



COPIA

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

INSTR.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM. 26-09-2017 03:37:27

Bogotá, D. C. septiembre 2017.

ALCALDESA Cite Este Nr.:2017EE11290 O 1 Fol:1 Anex:0
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC
Destino: Sd:10 - IDPAC - Direccion General/HERNANDEZ LLAMAS ANTONIO
DESTINO: Destino: JESUS ANTONIO ALFONSO GARCIA CAJICA/JESUS ANTONIO
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA RADICADO 2017ER10980
OBS: Obs.:

Señor
JESÚS ANTONIO ALFONSO CAJICÁ
Presidente Junta de Acción Comunal Villa Isabel - 5114
Calle 69 A Sur # 3 A 09
jacvillaisabel@gmail.com
Tel: 3125845758
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado IDPAC 2017ER10980

Por medio de la Honorable Concejal Luz Marina Gordillo, se recibió el oficio de la referencia en el cual solicita la emisión del auto de reconocimiento con respecto a los cargos de Conciliadores y Delegados de la organización comunal, quienes radicaron ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal renuncias a sus respectivos cargos.

Es preciso mencionar, que según lo consagrado en el artículo 35 de los estatutos, registrados mediante Resolución 103 del 8 de abril de 2016, las renuncias deben ser presentadas y aprobadas por la Asamblea General de afiliados, especificando el número de votos.

Sin embargo para los cargos de Conciliadores y Delegados, la organización comunal llevó a cabo proceso de remoción de Dignatarios, del cual es importante señalar que aunque la Ley establece que los Dignatarios Comunales pueden ser removidos por la Asamblea en cualquier momento, esto se debe enmarcar dentro del debido proceso establecido por la Constitución Política en su artículo 29, que es norma superior.

El debido proceso que se debe surtir para la revocatoria del mandato y el cual se encuentra descrito en concepto emitido por el Ministerio del Interior es el siguiente:

1. Debida convocatoria por escrito de la Asamblea señalando que su objetivo es la remoción del cargo. La convocatoria se debe realizar entre ocho y quince días antes de la Asamblea, lo que quiere decir que en una Asamblea sin convocatoria o por derecho propio no se puede realizar la remoción del cargo de Dignatario.
2. Que quien o quienes convocan, tengan la facultad para hacerlo.
3. Instalación y realización legal de la Asamblea en el lugar, el día y la hora indicados en la convocatoria.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

4. Presentación de la acusación formal ante la Asamblea por parte de él o los interesados (as) en la convocatoria.
5. Defensa del acusado por el mismo tiempo y en las mismas condiciones del acusador, defensa que también puede realizar un delegado del acusado. Si no está el acusado se debe demostrar que se le informó formalmente de la Asamblea y de su objetivo.
6. Decisión de la Asamblea por mayoría, de si remueve del cargo al Dignatario acusado o no, en el ejercicio de la máxima autoridad de la Junta (artículos 37 y 38 de la ley 743 de 2002.)

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado por la Subdirección de Asuntos Comunales de la entidad, la remoción realizada a los cargos, no es válida y debe efectuarse el procedimiento antes descrito.

Cordialmente,



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS

Director General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

C.C Honorable Concejal
LUZ MARINA GORDILLO
Concejo de Bogotá
Calle 36 No. 28 A 41
Ciudad

Proyectó: Juliana Valcárcel P/Contratista/ Subdirección de Asuntos Comunales
Revisó: Martha Elmy Niño/ Subdirectora Asuntos Comunales